

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	167. L. 083.
Proceso:	Ordinario Laboral de Única instancia
Demandante:	Darío de Jesús Ríos Celis
Demandado:	Matilde Vélez Correa
Radicado:	05101-31-13-001-2021-00043-00
Asunto:	Devolución demanda

El 23 de junio del presente año, se recibió a través de correo electrónico el escrito contentivo de la demanda de la referencia y sus anexos.

Pues bien, del estudio de la misma, observa el despacho que no cumple a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 12 a 13 de la ley 712 de 2001, que modificaron los artículos 25 y 25 A del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la que se ordena su DEVOLUCIÓN, conforme lo estipula el artículo 28 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1).** Se deberá precisar e indicar primero que todo el por qué si se están solicitando pensión de vejez, aportes a la seguridad social, indemnización del artículo 65 del C.S.T., pago de salarios de 180 días, pago de las prestaciones sociales y otras condenas, se está pretendiendo el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia; a sabiendas que éstos procesos son los que la cuantía de sus pretensiones no superan los 20 SMLMV, y según lo pretendido se supera dicho monto, máxime que se está pretendiendo un concepto sin cuantía como lo es la pensión de vejez, por lo que se debe hacer la corrección pertinente.
- 2).** En el hecho 2º se consignan las funciones desempeñadas por el señor Darío de Jesús Ríos Celis, sin embargo, deberá consignar y hacer claridad respecto de en qué época o meses de cada anualidad se desempeñaba como recolector de café y en qué épocas o meses de cada año laborado se desempeñó en oficios varios en la faena agrícola.
- 3).** Se deberá consignar en el acápite de la prueba testimonial, el correo electrónico de los testigos, de poseerlo, pues la norma en este sentido es muy clara al esgrimir que se debe indicar el canal digital (los correos electrónicos, teléfonos etc) donde deben ser notificadas las partes, abogados, testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Art. 6º del Dto. 806 de 2020).
- 4).** Se deberá separar el hecho 6º de la demanda, ya que lo concerniente al reintegro al puesto laboral que tenía antes del despido o similar, conforma un hecho; el pago de los salarios de 180 días como sanción es otro hecho, y aquí debe indicar a qué sanción se refiere; el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de desvinculación es otro hecho; y el pago de la indemnización por despido ilegal encontrándose

discapacitado es otro hecho, y deberá explicar si se refiere es a la indemnización por despido injusto; y lo concerniente a la afiliación al sistema de la seguridad social integral para los riesgos de invalidez, vejez y muerte conforman otro hecho, esto es, cada uno de estos conceptos los debe solicitar por separado y no en un mismo hecho.

5). Así mismo, deberá separar el hecho 8º, ya que lo concerniente al pago de las prestaciones sociales conforma un hecho; y lo relacionado con el pago de la indemnización moratoria del artículo 65 del C. S. T., conforma otro hecho.

6). Deberá hacer claridad respecto del hecho 12º, ya que allí se consigna que se deben pagar los aportes a la seguridad social por el tiempo laborado, y si no lo hiciera reconocerle la pensión de vejez, esto es, si lo que solicita es los aportes a la seguridad social en pensión, teniendo en cuenta que lo relacionado con la pensión de vejez ya lo solicitó en el hecho 7º de la demanda.

7). Se deberán consignar las pretensiones de la pensión de vejez, de aportes a la seguridad social en pensión y del reintegro al trabajo en la labor que venía desempeñándose o en otra similar como principal una y como subsidiarias las otras, ya que son pretensiones que se excluyen entre sí.

8). Deberá cuantificar los conceptos solicitados en las pretensiones de la demanda, a fin de saber si en realidad se le debe dar el trámite de un proceso ordinario laboral de Única Instancia, teniendo en cuenta que laboró más de 20 años y terminó devengando un sueldo de \$ 635.000 mensuales.

9). Se deberá expresar e indicar cuál es el motivo por el que se está solicitando amparo de pobreza, esto es, si se está pretendiendo es que se le designe un abogado en amparo de pobreza que lo represente en el proceso.

10). Se consigna en los hechos de la demanda que el demandante se vinculó con la demandada mediante un contrato de trabajo verbal a término indefinido, en el período comprendido entre el 10 de julio de 1984 y el 19 de diciembre de 2011, en calidad de recolector de café y oficios varios en la faena agrícola en la finca la Cascadita de propiedad de la accionada, consignando el salario devengado, sin embargo, en el acápite de las pretensiones no se solicita el reconocimiento de dicha relación laboral, sus extremos laborales y demás conceptos, por lo que deberá solicitar éstos emolumentos en éste acápite ya que los hechos deben estar en congruencia con las pretensiones.

11). En la pretensión 1ª, se solicita se condene a la demandada Matilde Vélez Correa, a pagar al demandante lo que le adeuda por los siguientes conceptos: Cesantías, intereses a las cesantías y sanción por su no pago, primas de servicio, vacaciones compensadas en dinero, indemnización por despido debidamente indexada, indemnización del Art. 65 del C.S.T., indemnización por no entregar estado de cuentas de la seguridad social y para fiscales al término del contrato conforme al art. 29 de la ley 789/02, pago de aportes a la seguridad social omitidos de la ley 100/93, pago de festivos, pago de salarios de 180 días equivalente a la sanción, pago de subsidio familiar por 4 hijos menores en ese entonces, pago de la pensión de vejez por omisión del pago a los aportes a la seguridad social acorde con el artículo 36 de la ley 100/93 y costas y agencias en derecho, por lo que deberá separar las pretensiones y los conceptos que pide sean reconocidos, pues

la norma en este sentido es muy clara cuando expresa: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*. Las pretensiones deberán estar redactadas con precisión y claridad, cada una por separado, numeradas o determinadas por literales.

12). Se debe aportar la constancia de la remisión de la copia del escrito de demanda y anexos a la demandada, como mensaje de datos a la dirección electrónica de ésta para efectos de la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Dto. 806 de 2020, artículo 6° numerales 1° a 3°, y artículo 28 numerales 1 y 2 del Decreto 11567 del 05 de junio de 2020, en armonía con el artículo 25 del C. P. L. y de la S. S.).

De desconocerse el canal digital (correo electrónico) de la accionada, se debe aportar la constancia de la remisión de la copia física de la demanda por intermedio del correo certificado a ésta, a la dirección donde se ubica. (Dto. 806 de 2020, numeral 3, en armonía con el artículo 25 del C. P. L. y de la S. S.).

Precisamente, sobre el trámite actual de las notificaciones y los medios tecnológicos antes indicados, la normatividad pertinente consagra lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

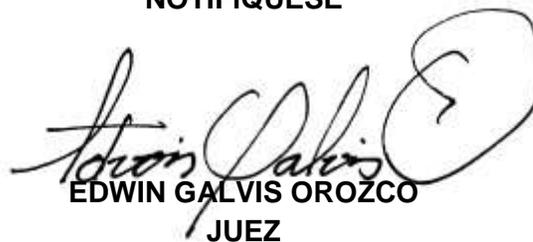
Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Una vez se haga la cuantificación de la demanda y teniendo en cuenta que lo relacionado con la solicitud de pensión de vejez y de la seguridad social, se debe designar un apoderado judicial por intermedio del cual se promueva la demanda y lo represente en el curso del proceso.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

De ser posible y con el fin de facilitar el estudio de la demanda y evitar posibles confusiones e indebidas interpretaciones, se ordena al demandante que presente debidamente integrada en un solo escrito, la demanda con las correcciones exigidas.

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056ab45efb0eb86af668bf603ceb0d975988809b79504320f7a4fa6026c56b19**
Documento generado en 28/06/2021 01:09:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>